

## Demanda Recurso de Reposición Alfonso Urrea

gladys becerra <piolincopias@gmail.com>

Mié 06/09/2023 15:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

ALFONSO URREA DIVISORIO.pdf;

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 – 407 Bogotá D.C.

Señorita

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA

DRA. DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

Correo electrónico: [j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA**

**EXP. No. 25286-40-03-002-2023-00-175-00**

**DEMANDANTE: JAZMIN GOMEZ ZAPATA**

**DEMANDADO: ALFONSO URREA APONTE**

**PETICION: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA.**

**JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.065.920 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio profesional del derecho con T.P. No. 14.245 del C.S. de la J., con correo electrónico signado, [iurisanibalrussi@gmail.com](mailto:iurisanibalrussi@gmail.com), actuando en nombre y representación del señor **ALFONSO URREA APONTE**, identificado con la C.C. No. 80.491.360 de Bogotá D.C., en virtud del poder que legalmente se me ha conferido para contestar y tramitar la demanda y el proceso divisorio que en su contra le ha instaurado la señora **JAZMIN GOMEZ ZAPATA**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.560.849 de Bogotá, estando dentro del término legal, a usted comedidamente me permito manifestar que:

Interpongo Recurso de Reposición contra el proveído mediante el cual se dispuso admitir la demanda especial divisoria o venta del bien común propuesta por **JAZMIN GOMEZ ZAPATA** en contra de **ALFONSO URREA APONTE**.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

Ruego al despacho se sirva revocar el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho de fecha, Agosto 18 de 2023, notificación que se hizo al demandado el 4 de Septiembre del y en su lugar se dicte providencia de rechazo total de la demanda impetrada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Ofs. 406 – 407 Bogotá D.C.

## DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

1. La parte demandante, temerariamente ha incoado proceso divisorio en contra del demandado a sabiendas que el predio o inmueble materia de la división o venta, se encuentra con el protuberante **GRAVAMEN** de estar sometido al régimen de **PATRIMONIO DE FAMILIA**, situación jurídica que impide legalmente atentar contra los derechos de los hijos menores del constituyente quienes merecen protección especial por mandato constitucional, Art. 44 que reza en su inciso final que – “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”-

Me permito manifestarle a la señorita Juez que, en el inmueble materia de la Litis, habita el demandado con su hijo menor **DANIEL ALEJANDRO URREA DAZA** y la señora madre de este adolescente, quien es acreedor legítimo de los derechos que la Carta Política le otorga como derechos fundamentales y él es beneficiario pleno de lo concerniente al **PATRIMONIO DE FAMILIA**, gravamen que pesa sobre el referido apartamento o casa de habitación.

Es bueno decir, como lo ha señalado la Corte Constitucional que, la prevalencia de los derechos de los niños, hace que estos tengan una exaltación jurídica, dado el interés general que, al recaer sobre ellos se hace superior y por tanto, incondicional.

Así las cosas pido a la señorita Juez, se sirva tener como prueba del derecho que se invoca en favor del menor y de su familia que:

- a) El inmueble objeto de la división o venta en el referido proceso divisorio se encuentra sometido al **GRAVAMEN Y AL RÉGIMEN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** tal como consta en la Escritura Pública No. 3663 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., de fecha 27 de Abril del año 2002, negocio de compraventa celebrado por compra que hizo el señor **ALFONSO URREA APONTE**, demandado en este indebido e ilegal proceso divisorio presentado.

Con este escrito me permito anexar copia de la primera página de la escritura mencionada y de las páginas 26 y 27 de la misma donde se establece en la sección cuarta, el **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble que compró y ocupa el demandado, en favor suyo, de sus hijos menores actuales o los hijos que llegare a tener.

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

**Abogado**

**Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.**

Igualmente pido al despacho, se sirva tener en cuenta y como prueba plena del **PATRIMONIO DE FAMILIA** debidamente registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-1527221 la anotación No. 5 para lo cual anexo copia de la página pertinente y conducente, **PATRIMONIO DE FAMILIA** en pleno vigor.

Así mismo me permito anexar como prueba de la existencia del menor hijo del demandado, copia del registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad para lo necesario y útil de la condición del menor hijo, en sus respectivos folios cada uno de estos documentos.

En derecho, ruego al despacho tener en cuenta también el Art. 27 de la ley 70 de 1931 referente al **PATRIMONIO DE FAMILIA** y que reza: "El patrimonio de familia subsiste después de la disolución del matrimonio, a favor del cónyuge sobreviviente, aún cuando no tenga hijos".

El Art. 28 ibidem, recalca sobre la subsistencia de la indivisión mientras que hayan hijos que no hayan salido de la menor edad. El Art. 29 ejusden alude a que todos los comuneros deben llegar a la mayoría de edad para que se pueda extinguir el patrimonio de familia y previos los trámites legales correspondientes.

Los planteamientos expuestos indican sin duda alguna que, la vigencia del **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble no puede ser birlado por un irregular y temerario proceso divisorio como el formulado por doña **JAZMIN GOMEZ ZAPATA** desconociendo los derechos inalienables del menor hijo del demandado.

Por ello suplico de la señorita Juez, se sirva reponer el Auto impugnado y en su lugar se revoque y se rechace la temeraria acción instaurada.

## **RECHAZO DE LA DEMANDA POR CADUCIDAD**

Ruego a la señorita Juez, se sirva ordenar la revocatoria del Auto Admisorio de la demanda que se impugna por presentarse la figura jurídica de la caducidad de la acción, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** La demandante, **JAZMIN GOMEZ ZAPATA**, abandonó el domicilio conyugal donde habitaba con el señor **ALFONSO URREA**

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

**Abogado**

**Calle 12 B No. 9-20 Ofs. 406 – 407 Bogotá D.C.**

**APONTE**, desde el mes de enero del año 2005 por circunstancias y hechos en que ella incurrió y ellos lo saben perfectamente y ahora pretende con ambición desmedida y hasta descarada reclamar derechos sobre el predio materia del litigio divisorio aquí impetrado.

**SEGUNDO:** Con ocasión de los conflictos personales entre las partes precitadas, con fecha 17 de Julio de 2007 el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, decretó el divorcio del matrimonio civil de aquella pareja y cada uno de ellos se obligaron a asumir sus gastos de forma independiente. Prueba de este hecho de divorcio se demuestra con la copia de la sentencia proferida que anexo en tres folios a este escrito.

La sentencia de divorcio precitada, permitió que la demandante se ausentara totalmente de la vida del demandado quien continuó con la posesión absoluta del predio materia del temerario proceso divisorio, pues lo usaba y gozaba y lo sigue haciendo como propietario pleno, respetando los derechos de sus hijos, el menor **DANIEL ALEJANDRO URREA DAZA** y de la hija **MICHELL TATIANA URREA GOMEZ**, hoy, mayor de edad.

Así las cosas, es evidente que la demandante desde el año 2005 abandonó el inmueble, pues se retiró del mismo desde enero de 2005 como lo afirma el demandado, pero el hecho se corroboró en julio 17 de 2007 con la sentencia de divorcio y por ello desde estas fechas, hasta hoy septiembre 6 del 2023, han transcurrido más de 10 años como tiempo necesario para configurar el fenómeno de la prescripción extraordinaria en favor del demandado según las voces del Art. 2532 modificado por la ley 791 de 2002 Art. 6º, en armonía con el Art. 2535 del C.C. y por ello la acción impetrada además de ser improcedente e inconducente y temeraria se halla perfectamente extinguida y caducada. La caducidad de la acción incoada es de bulto y por ello solicito al despacho se sirva revocar el auto admisorio de la demanda dictado y en su lugar se disponga el rechazo de la demanda por estar vencido el término de caducidad para instaurarla según las voces del Art. 90 inciso dos del C.G. del P.

Adicionalmente digo que está pendiente en favor del demandado, la petición de declaración de pertenencia si lo estima conveniente según reza el Art. 375 del C.G. del P. y maxime que la demandante no está registrada, no aparece como copropietaria en el certificado de libertad de instrumentos públicos del inmueble aquí relacionado.

## **PETICION ESPECIAL**

Depreco al Juzgado, se sirva revocar el auto impugnado disponiendo el rechazo de la temeraria demanda impetrada.

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 – 407 Bogotá D.C.

## ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos para que se valoren y se tengan como pruebas de lo aquí afirmado.

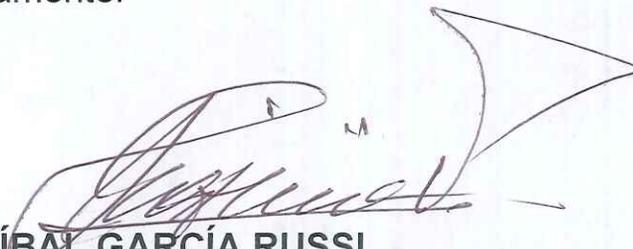
Ellos son:

1. El poder que legalmente se me ha otorgado por el demandado.
2. Copia del registro civil de nacimiento del menor DANIEL ALEJANDRO URREA DAZA.
3. Copia de la tarjeta de identidad del menor DANIEL ALEJANDRO URREA DAZA.
4. Copia de la sentencia que decretó el divorcio entre la demandante y el demandado (3 folios).
5. Copias de las páginas 1, 26 y 27 de la escritura pública No. 3663 de la Notaria 29 del Círculo Notarial de Bogotá
6. Copia de la página o folio 3 del certificado de tradición – matricula inmobiliaria signada con el No. 50C-1527221 (copia del certificado de libertad se encuentra en el expediente).

En los anteriores términos presento el Recurso de Reposición elevado con el fin de que se despache favorablemente.

De la señorita Juez,

Respetuosamente.



**JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI**

C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C.

T. P. N° 14.245 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [iurisanibalrussi@gmail.com](mailto:iurisanibalrussi@gmail.com)

Señorita

**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA**  
**DRA. DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN**  
E. S. D.

**REF: PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA**  
**EXP. No. 25286-40-03-002-2023-00-175-00**  
**PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA IMPETRADA**

**ALFONSO URREA APONTE**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.491.360 de Bogotá D.C., domiciliado en el Municipio de Funza – Cundinamarca, en la calle 13 No. 3-20 Bloque 13 casa 22 y con correo electrónico: [aua1026@gmail.com](mailto:aua1026@gmail.com), comedidamente me permito manifestar a usted por medio de este escrito que:

Confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio profesional del derecho, con T.P. No. 14.245 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 y con correo electrónico: [iurisanibalrussi@gmail.com](mailto:iurisanibalrussi@gmail.com), para que, en nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso divisorio que se me ha instaurado y realice todas las gestiones pertinentes en defensa de mis derechos.

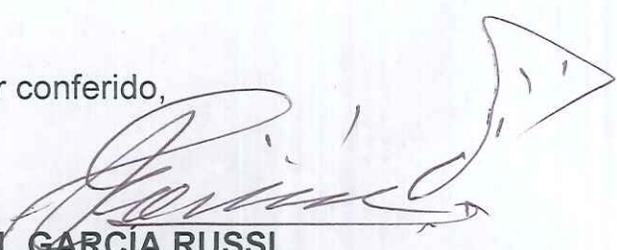
Mi apoderado tiene la facultades que le confiere el Art. 77 del C.G. del P. y afines, especialmente las de recibir, transigir o conciliar la Litis, así como también las de sustituir y reasumir el mandato.

Ruego a la señorita Juez, reconocerle personería adjetiva a mi procurador judicial, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Respetuosamente,

  
**ALFONSO URREA APONTE**  
C.C. N° 80.491.360 de Bogotá D.C

Acepto el poder conferido,

  
**JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI**  
C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C.  
T. P. N° 14.245 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [iurisanibalrussi@gmail.com](mailto:iurisanibalrussi@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció ALFONSO URREA APONTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080491360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Alfonso Urréa Aponte*

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaria del Círculo de Bogotá s.c.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com>  
Número Único de Transacción: 9b8188e175 | 05/09/2023 15:42:36  
**COD-COD 33932**





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.016.040.873

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44318550

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 4 B
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE FONTIBON BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO

Primer Apellido Segundo Apellido

URREA ..... DAZA .....  
Nombre(s)

DANIEL ALEJANDRO .....

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009	Mes DIC	Da 06	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. ....

Tipo de documento antecedente o Declaración de fechos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO .....	52235199-6 .....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
DAZA ALVAREZ MAGDA MARITZA .....

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad  
CC 52.114.380 ..... COLOMBIA .....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
URREA APONTE ALFONSO .....

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad  
CC 80.491.360 ..... COLOMBIA .....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
URREA APONTE ALFONSO .....

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
CC 80.491.360 .....

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2009	Mes DIC	Da 28		
			RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO REGI	

DA COPIA PARA EL USU...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.016.040.873

URREA DAZA

APELLIDOS

DANIEL ALEJANDRO

NOMBRES

*Daniel Urra*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-2009

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

06-DIC-2027

FECHA DE VENCIMIENTO

16-ENE-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00885758-M-1016040873-20170227

0053912126A 3

1114271159

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA  
AUDIENCIA PUBLICA ART. 432 C.F.C..

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), siendo la fecha señalada previamente para la práctica del acto arriba indicado en este asunto, la titular se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta. Al acto asisten: el demandado, señor ALFONSO URREA APONTE quien exhibe contraseña por duplicado en trámite de su C.C. No. 80.491.360 de Bogotá, su apoderado doctor JOSE ANTONIO PARRA TURRIAGO con C.C. No. 19.498.062 de Bogotá y T.P. No. 71.928 del Cons. Superior de la Judicatura; y el doctor OMAR HERNANDO USCATEGUI CIENDUA con C.C. No. 19.254.146 de Bogotá y T.P. No. 36.621 del Consejo Superior de la Judicatura, y la demandante y reconvenida, señora YAZMIN GOMEZ ZAPATA identificada con la C.C. No. 52.560.849 de Bogotá.- AUTO: Teniendo en cuenta que concurrieron ambas partes el despacho las insta para que concilien sus diferencias, y dejándolos en libertad de diálogo y con orientación sobre el objeto de la audiencia y al respecto manifiestan que están de acuerdo en el divorcio pues ya están separados. En cuanto a la custodia de la hija común MICHELL TATIANA URREA GOMEZ, expresa el accionado y reconviniente que su deseo es tener la custodia y que se regulen las visitas a la madre quien a veces se las ha impedido y además por la causal que se presentó de relaciones sexuales extramatrimoniales de su esposa, es un mal ejemplo para la niña. Vive con su mamá y una hermana, es contador y trabaja. Por su parte la demandante pide la custodia de su hija pues con ella siempre ha vivido y que nunca le ha negado las visitas al papá; vive en una casa de familia con la niña y trabaja en un banco. El despacho les hace ver a las partes, que se debe mantener la imagen de padre y madre en la niña, que el hecho que formen nueva unión cada uno de los padres, no significa mal ejemplo para la hija, y al respecto las orienta. Les sugiere dejar la custodia en cabeza de la madre y regular las visitas al padre. A esto el reconviniente acepta que la menor quede bajo la custodia de la madre y que las visitas de él sean cada ocho días. Ante esta manifestación, el despacho les hace ver que cada uno de los progenitores está en su derecho de disfrutar de un fin de semana completo con su hija, por lo que no es conveniente regular las visitas cada 8 días. Así el accionado y reconviniente, expresa que cuando ella (se refiere a la demandante), trabaje los sábados la niña quede a su cuidado y ella se compromete a avisarle.- Finalmente las partes acuerdan que las visitas a su menor hija lo sean un fin de semana cada 15 días, comprendido entre las nueve de la mañana del día sábado al día domingo hasta las siete de la noche o lunes si fuere festivo, sin perjuicio que entre semana, el padre pueda tener encuentro o comunicación con la niña, luego de sus actividades escolares.- El progenitor recogerá a la niña y la entregará en el domicilio de la madre. En cuanto a los alimentos para la niña, la madre expresa que actualmente el padre le da la suma de doscientos mil pesos, pero no alcanza y por eso pide la suma de trescientos mil pesos; a su turno el accionado manifiesta que lo que está dando es ciento cincuenta mil pesos y no le aumenta, aunque su sueldo es de un millón doscientos mil pesos mensuales como contador, y que ella se haga cargo de la mitad al mes de los gastos de loncheras.- El despacho nuevamente orienta a las partes que fijen una cuota razonable y de manera integral, puesto que el padre que tiene a su cuidado el hijo conoce de los gastos, y les sugiere la suma de doscientos

cincuenta mil pesos mensuales como cuota. La actora expresa que acepta esa propuesta, mas no así el demandado, pues expresa que no alcanza esa suma y ofrece la suma de doscientos mil pesos mensuales.- Sobre este tópico, demandante y demandado, finalmente acuerdan que la cuota alimentaria mensual para su hija MICHELL TATIANA URREA GOMEZ sea de DOSCIENTOS MIL PESOS, y que adicionalmente, el demandado, asume el 35% de los gastos iniciales escolares de su hija, consistentes en matrícula, útiles y uniformes, que para este año, sumaron un millón novecientos mil pesos. Que la cuota alimentaria acordada, será incrementada anualmente y a partir del mes de enero de cada año, en la misma proporción que aumente el índice de Precios al Consumidor, y será consignada en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, en Colmena, número 26500695979.- Los cónyuges piden que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y que cada uno asume sus gastos. AUTO. Y así en vista de lo anterior, el despacho, en consideración a que los presupuestos procesales de: competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, se encuentran reunidos a cabalidad, y de otro lado, la legitimación en la causa, está debidamente acreditada como consta al folio 3 del expediente, y al acuerdo manifestado por las partes en este diligencia, en relación con las pretensiones del libelo introductorio y viendo que el mismo no vulnera sus derechos ni normas de orden público, procederá DE PLANO a dictar sentencia acogiendo el mismo, y por ello accederá a decretar el divorcio vincular del matrimonio civil, contraído por demandante y demandado, en la Notaría 33 del Circuito de Bogotá, el 4 de agosto de 1999; como consecuencia de ello, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos constituida; se aprobará el acuerdo que da cuenta esta acta relacionado con sus obligaciones de padres de la menor MICHELL TATIANA URREA GOMEZ y que cada uno de los cónyuges asume sus propios gastos de forma independiente. No habrá condena en costas, por haber prosperado la conciliación. Se ordenará librar la comunicación respectiva, para efectos de la inscripción de este fallo en el registro civil de los petentes, conforme lo establece el Decreto 1260 de 1970. A costa de las partes, se expedirán copias de esta decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1- Por acuerdo entre las partes, DECRETAR EL DIVORCIO vincular, del matrimonio civil contraído por ALFONSO URREA APONTE y YAZMIN GOMEZ ZAPATA, el 4 de agosto de 1999, en la Notaría 33 de este Circuito notarial.
- 2- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos constituida.
- 3- Ordenar la INSCRIPCION de esta providencia, en el registro civil de los petentes, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.
- 4- APROBAR en todas sus partes el acuerdo a que llegaron demandante y demandado, sobre sus obligaciones para con la hija común MICHELL TATIANA URREA GOMEZ. La patria potestad sobre dicha menor, continúa ejercida por ambos padres.

- 5 Cada uno de los cónyuges asume sus propios gastos, independientemente.
- 6 AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de esta providencia, una vez en firme la misma.
- 7- Notificar esta sentencia a la defensora de familia adscrita al juzgado y Agente del Ministerio Público.
- 8 Sin costas.
- 9- Oportunamente archivar estas diligencias.

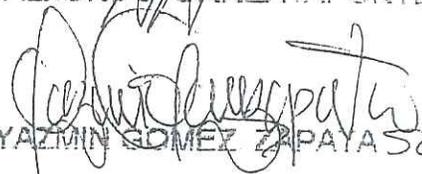
Notificado en ESTRADOS. Así se termina y firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

  
ROSA MARIA CABEZAS G.

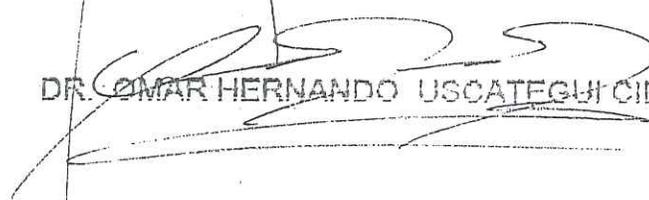
LAS PARTES,

  
ALFONSO URREA APONTE.

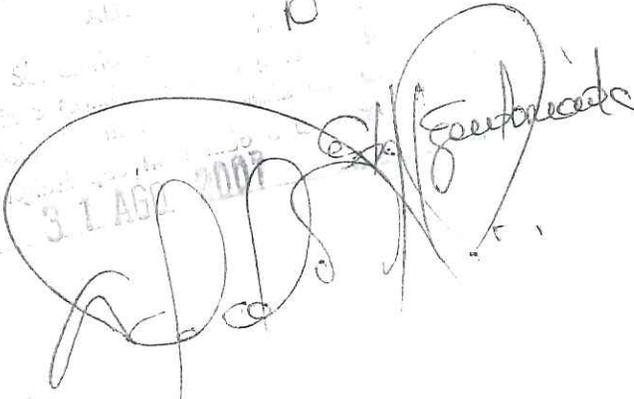
  
YAZMIN GOMEZ ZAPATA 52560849 B6

LOS APODERADOS,

  
DR. JOSÉ ANTONIO PARRA TURRIAGO.

  
DR. OMAR HERNANDO USCATEGUI CIENDUA.

H

  
3. 1. ABE 2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA C  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Página 2

Nro Matricula: 50C-1527221

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 12:12:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-04-2001 Radicacion: 2001-25989 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 2260 del: 30-03-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CONMIL S.A 8002005982  
 A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.8600387177

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2001 Radicacion: 2001-60295 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 5085 del: 10-07-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CONMIL S.A 8002005982 X

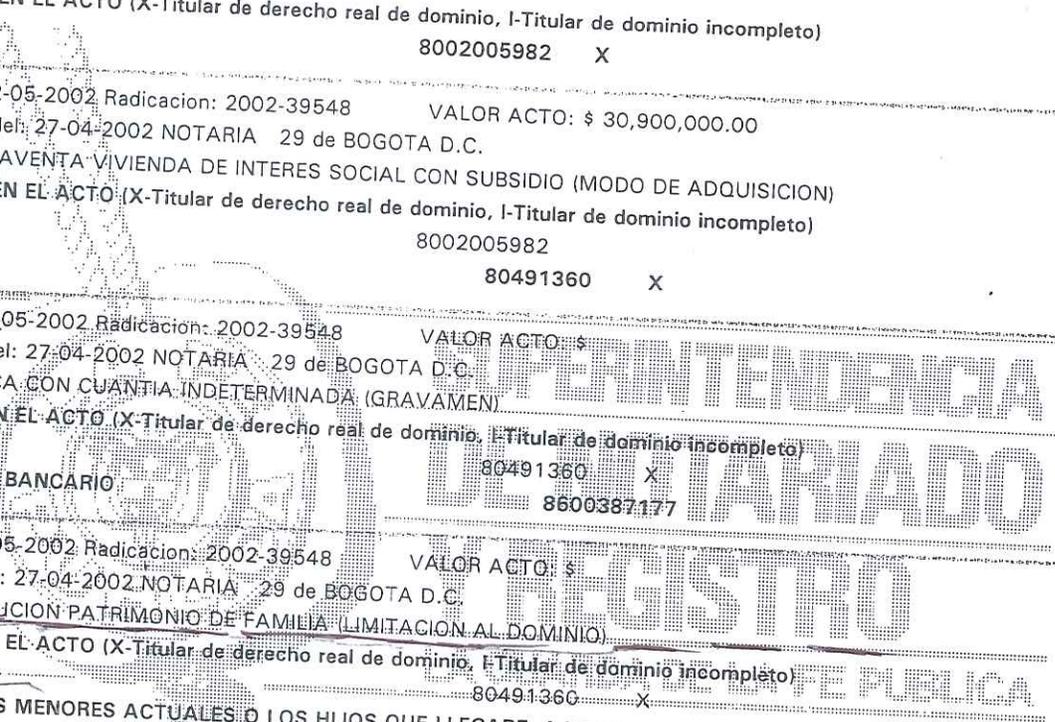
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-39548 VALOR ACTO: \$ 30,900,000.00  
 Documento: ESCRITURA 3663 del: 27-04-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CONMIL S.A 8002005982  
 A: URREA APONTE ALFONSO 80491360 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-39548 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 3663 del: 27-04-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: URREA APONTE ALFONSO 80491360 X  
 A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO 8600387177

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-39548 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 3663 del: 27-04-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: URREA APONTE ALFONSO 80491360 X  
 A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER 1000002

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2002 Radicacion: 2002-39548 VALOR ACTO: \$ 15,929,242.68  
 Documento: ESCRITURA 3663 del: 27-04-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 Se cancela la anotacion No, 1,  
 ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO 8600387177  
 A: CONMIL S.A 8002005982

ANOTACION: Nro 7



27 ABR. 2002

AA 7976009

277  
M. Caple  
17-25-02  
17-05-06  
60010  
15-06-10



DE CO  
Notaria  
Veintinueve  
Bogotá, D.C.  
M. TARDÓ  
ESTAVO TEL: 57 1 251 1111

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **3663**  
TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES  
FECHA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL DOS (2002)  
MATRICULA INMOBILIARIA # 50C- 1527221

CEDULA CATASTRAL MATRIZ No. 010002600021000

INTERIOR NUMERO VEINTIDOS (22)

BLOQUE TRECE (13) AGRUPACION SENDEROS DE FUNZA - PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II CARRERA 4ª NUMERO 13-02 FUNZA CUNDINAMARCA

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA, HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

VENTA: \$ 30.900.000.00

HIPOTECA: \$ 21.480.000.00 en PRIMER GRADO: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT. 860.038.717.7

SUBSIDIO: \$ 5.720.000.00 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

PATRIMONIO DE FAMILIA: SI

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

SOCIEDAD VENDEDORA: CONMIL S.A. NIT: 800.200.598-2

COMPRADOR (ES): ALFONSO URREA APONTE. C.C. 80.491.360 de Fontibón (Bogotá D.E.)

BENEFICIARIO (S) DEL SUBSIDIO: ALFONSO URREA APONTE. C.C. 80.491.360 de Fontibón (Bogotá D.E.)

Not. Diego  
ASOCIADO

REVISOR JURIDICO  
Garantias

REVISION JURIDICA



registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1520166 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. El lote en mención está comprendido dentro de los linderos específicos que allí se detallan.

TERCERO: Que los señores hipotecantes han pagado a COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.929.242,68)

suma a la que asciende la deuda actual con COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

CUARTO: En consecuencia, obrando el compareciente en la calidad expresada, declara LIBERADA la hipoteca en mayor extensión mencionada anteriormente y que aún pesa sobre el (los) siguientes (s) inmueble (s): INTERIOR

VEINTIDOS (22) BLOQUE TRECE (13)

que FORMA (N) PARTE DE LA AGRUPACION SENDEROS DE FUNZA - PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE FUNZA (CUNDINAMARCA) CON EL NÚMERO TRECE - CERO DOS (13-02) DE LA CARRERA CUARTA (4ª), identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C- 1527221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

SECCION CUARTA PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente(s) nuevamente: ALFONSO URREA APONTE

de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento y manifestó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de

ANALISIS JURIDICO

2



...ina de registro...  
...ndido dentro...  
...MENA

1991, la parte **COMPRADORA** por medio de esta escritura pública, constituye (n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el (los) inmueble (s) descrito (s) por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula **SEGUNDA** de la primera parte de este instrumento, a favor suyo, de sus hijos

menores actuales o los hijos que llegare a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye **EL PATRIMONIO DE FAMILIA** es **COLMENA** o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quienes este transfiera o ceda a cualquier título y las garantías que lo amparen, por ser la entidad que financia el (los) inmueble (s). La presente constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA** no se opondrá a cualquier acción judicial que ejecute (n) **COLMENA**, tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de mutuo para la adquisición de e (los) inmueble (s).

**SECCIÓN QUINTA**

**COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996**

Para efectos previstos en el artículo 6° de la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, manifestó **LA VENDEDORA**, bajo la gravedad de juramento, que el (los) inmueble (s) objeto de esta venta, **NO** se encuentra sometido a la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, por lo tanto tiene (n) la libre disposición de el (los) mismo (s).

Comparece (n) nuevamente **ALFONSO URREA APONTE**

en calidad de **COMPRADOR (A) (AS) (ES)**, y bajo la gravedad de juramento manifestó (aron):

a. Que su estado civil es **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**

Comparece **YAZMIN GOMEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de

*Stación de Radio Olguín*  
*ALOCACIÓN*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*